



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15863

25/07/2017

44312

**AUTOR/A:** SÁNCHEZ SERNA, Javier (GCUP-ECP-EM); ALBA GOVELI, Nayua Miriam (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

El Gobierno, a través de la convocatoria de becas generales, garantiza la igualdad de oportunidades, facilitando que a quienes tienen el talento y la voluntad de estudiar más allá de las etapas obligatorias y gratuitas puedan hacerlo al margen de sus circunstancias socioeconómicas. A cambio impone una corresponsabilidad a quien recibe ese esfuerzo de la sociedad en su conjunto de cumplir con la obligación de estudiar y obtener resultados proporcionales a ese esfuerzo que la sociedad realiza.

Por este motivo, a partir del curso 2013-2014 el Gobierno modificó la fórmula de reparto y requisitos del sistema estatal de becas y ayudas al estudio, para que tuviera en cuenta el rendimiento del alumno haciendo compatible el principio de igualdad de oportunidades con el incentivo del esfuerzo y reconocimiento del mérito, como exigían la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el nuevo sistema, las becas y ayudas al estudio continúan siendo un derecho que podrán ejercer todos los alumnos que cumplan con los requisitos de renta y rendimiento académico. Los componentes fijos se sustituyen por partidas fijas ligadas a la renta y al cambio en la residencia, y una parte variable se distribuye según una fórmula que combina renta y rendimiento, de forma que los estudiantes que obtienen mayores cuantías son aquellos con renta más baja y mejor rendimiento y, en todo caso, se garantiza la obtención de beca a todos y cada uno de los estudiantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.

El actual modelo de distribución de becas ha obtenido un total refrendo jurisdiccional. Las Sentencias del Tribunal Supremo desestimando sendos recursos contra los Reales Decretos de umbrales y cuantías de las becas de los cursos 2013-2014 y 2014-2015 en los que los recurrentes se oponían a que la concesión de beca requiriese un cierto rendimiento académico, se pronuncian en los siguientes términos: “En consecuencia, es cierto que la beca tiene por objeto garantizar que sea efectiva la igualdad en el ejercicio del derecho de acceso a la educación respecto de estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, es garantía de acceso a niveles no obligatorios y es un instrumento de remoción de obstáculos para lograr tales objetivos (cf. artículo 9.2 de la Constitución). Esto es así, pero es mandato legal -y



reiterado- que se conjugue ese sistema con el rendimiento académico, luego es un fin lícito que el sistema de becas como subvención que es -luego instrumento de fomento- en cuanto que recae sobre recursos limitados, fomente la responsabilidad en el estudio por parte de los beneficiarios, tanto para el acceso como para mantenerse en él.”

Por otra parte, cabe destacar que el número de becarios se ha incrementado de forma notable, alcanzando el número máximo de la serie histórica en el curso 2016-2017, el último para el cual se dispone de datos definitivos:

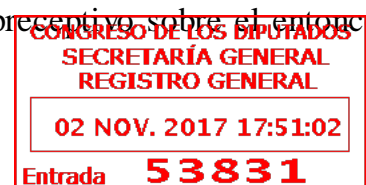
<b>CURSO</b>	<b>TOTAL BECARIOS CONVOCATORIA GENERAL</b>	<b>TOTAL BECARIOS CONVOCATORIA AYUDAS PARA A.N.E.A.E.</b>
CURSO 2010/2011	588.605	58.969
CURSO 2016/2017	674.645	95.599

En ningún caso el Gobierno ha modificado en el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, los requisitos académicos que dan acceso a la beca de matrícula para el curso 2017-2018. Por tanto se mantienen exactamente igual que en años anteriores los requisitos académicos para quienes se matriculen por primera vez de estudios oficiales de Grado, tanto para la beca únicamente de matrícula (es decir, un 5,50) como para la beca completa (es decir, un 6,50).

En ese sentido, se informa que el artículo 23.2 del Real Decreto 1721/2007, que regula la beca de matrícula, y la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 726/2017, que regula la beca completa para el curso 2017-2018 introducen como única novedad la mención a la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU) en lugar de a las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU).

En aplicación de ambas normas la Resolución de 3 de agosto de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2017-2018, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios recoge la misma previsión (5,50 y 6,50) en su artículo 22.1 párrafo tercero. El extracto de la Resolución ha sido publicado en el BOE el 10 de agosto de 2017 y su texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el microsite sobre la convocatoria 2017-2018 en [www.mecd.es](http://www.mecd.es).

La Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 726/2017 ya figuraba con esa redacción en las versiones anteriores del proyecto de Real Decreto, que fueron sometidas a los órganos informantes pero como modificación del artículo 23.1 del Real Decreto 1721/2007, que regula únicamente la puntuación exigida para la beca completa, pues la puntuación de la beca de matrícula (5,50) se regula en el artículo 23.2. El hecho de que finalmente haya figurado como una Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 726/2017 y no como una modificación del artículo 23.1 del Real Decreto 1721/2007 se ha debido exclusivamente a una observación realizada por el Consejo de Estado en su Dictamen preceptivo sobre el entonces proyecto de Real Decreto:





“Respecto a la modificación del artículo 23.1, la propia memoria señala que está motivado por “la sustitución de la antigua Prueba de Acceso a la Universidad por la actual Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad”.

Tampoco hay nada que objetar. Si acaso, conviene recordar que la inaplicación del régimen de pruebas finales para acceso al título de bachiller es transitoria, pues se encuentra en suspenso hasta que se alcance una regulación definitiva, tal y como se ha establecido en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre. Por ello, sería quizá más conveniente recoger esta previsión en una norma adicional del proyecto y no alterar (de manera definitiva) el artículo 23.1 del Real Decreto 1721/2007”.

Respecto a la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP), se informa que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha podido escuchar las posiciones que sus representantes han manifestado en las reuniones de los órganos del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado que han tenido lugar en los últimos meses.

Por otra parte, y ya con carácter bilateral, el pasado 10 de julio expertos del citado Ministerio se reunieron con el Presidente de la CREUP y la responsable de política universitaria de su Comisión Ejecutiva. En dicha reunión se escucharon sus demandas en relación con el sistema de becas y en especial su petición de flexibilizar los requisitos académicos.

Madrid, 02 de noviembre de 2017